

**AUTO No. 00632**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO 01056 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 2820 de 2010, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que, en virtud del radicado 2008ER25636 del 23 de junio de 2008, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. - OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2 a través de su apoderado, el señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la avenida calle 127 No. 19 - 56, sentido este - oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 11536 del 12 de agosto de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la **Resolución 3072 del 2 de septiembre de 2008**, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la avenida calle 127 No.19 - 56, sentido este - oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Dicha decisión fue notificada el 26 de septiembre de 2008, al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684 apoderado la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE**.

Que, mediante radicado 2008ER44220 del 3 de octubre de 2008, estando dentro del término legal, el señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, en su calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con NIT 860.045.764-2, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 00632**

3072 del 2 de septiembre de 2008.

Que, en aras de resolver el recurso interpuesto, la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA emitió el Informe Técnico 01096 de 21 de noviembre de 2008 y en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la **Resolución 5114 del 03 de diciembre de 2009**, por la cual repuso la Resolución 3072 del 02 de septiembre de 2008 y otorgó a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. - OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2., registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en Avenida calle 127 No.19 - 56 sentido Este- Oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero de 2009 al señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, obrando en su calidad de apoderado de la sociedad interesada, quedando ejecutoriado el 22 de enero de 2009.

Que mediante radicado 2011ER33325 del 24 de marzo de 2011, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A – OPE**, a través de su apoderado el señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, solicitó prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 127 No.19 – 56, sentido este - oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, en aras de resolver la precitada solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 01713 del 02 de mayo de 2011, en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la **Resolución 4440 del 12 de julio de 2011**, en la que se prorrogó el registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en avenida calle 127 No.19 – 56, sentido este - oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 28 de julio de 2011, al señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, con ejecutoria del 3 de agosto de 2011.

Que, mediante radicado 2013ER093446 del 25 de julio de 2013, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. – OPE**, a través de su apoderado el señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, solicitó segunda prórroga para el registro otorgado mediante Resolución 5114 del 03 de diciembre de 2009.

Que, conforme a la precitada solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 01017 del 5 de marzo de 2017, y en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la **Resolución 01138 del 31 de mayo de 2017**, por la cual se prorrogó el registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en avenida calle 127 No.19 – 56, sentido este - oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 08

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 00632**

de junio de 2017, al señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, con ejecutoría del 15 de junio del mismo año.

Que, posteriormente y mediante el radicado 2019ER123959 del 05 de junio de 2019, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE**, a través de su apoderado el señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, solicitó por tercera ocasión prórroga para el registro otorgado mediante Resolución 5114 del 03 de diciembre de 2009.

Que, mediante radicado 2019ER167199 del 23 de julio de 2019, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2, solicita el traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular, ubicado en la avenida calle 127 No.19 – 56, sentido este -oeste, para la carrera 9 No. 164 – 3, sentido sur – norte de la localidad de Usaqué de esta ciudad. Solicitud que se encuentra en estudio de viabilidad técnica.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, al realizar un análisis del Sistema de Información Ambiental (FOREST), así como un estudio de las documentales que componen el expediente SDA-17-2008-2366, encuentra que el trámite nació con ocasión al radicado 2008ER25636 del 23 de junio de 2008, el cual fue resultado de fondo mediante la **Resolución No. 5114 del 03 de diciembre de 2009**, y que, aunado a ello, sobre el mismo registro se predicó las dos prórrogas previstas por el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, esto mediante las **Resoluciones No. 4440 del 12 de julio de 2011 y 01138 del 31 de mayo de 2017**, siendo esta última notificada personalmente el 08 de junio de 2017, al señor **Álvaro López Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, con ejecutoría del 15 de junio del mismo año, teniendo en consecuencia vigencia del registro hasta el 15 de junio de 2019.

Que, conforme a lo anterior, la solicitud con radicado 2019ER167199 del 23 de julio de 2019, fue tramitada como nuevo trámite de registro, mediante expediente SDA-17-2019-2573, dentro del cual se expidió el **Auto de Inicio de trámite ambiental 01056 del 20 de febrero de 2020**.

Que, posteriormente, y mediante el radicado 2020ER116863 del 14 de julio de 2020, el representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A O.P.E.**, identificada con Nit. 860.045.764 - 2, el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, presentó una solicitud para ceder el trámite permisivo ambiental adelantado en este despacho, a favor de la sociedad **Operaciones En Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### Fundamentos Constitucionales

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 00632**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

### **Fundamentos legales.**

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 00632**

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de tramites de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 32 consagra lo siguiente:

*“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.*

*El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

**III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 00632**

En primer lugar, se entrará a estudiar la solicitud de cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER116863 del 14 de julio de 2020, de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 5114 del 03 de diciembre de 2009** prorrogado mediante las **Resoluciones 4440 del 12 de julio de 2011 y 01138 del 31 de mayo de 2017**

Que, de acuerdo con la revisión realizada, la referida petición se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría accederá a ella, reconociendo como nuevo solicitante del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2020ER116863 del 14 de julio de 2020, es decir, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUR DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

Que, conforme a lo expuesto, esta Secretaría modificara el auto de inicio 01056 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de incluir como solicitante a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUR DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

**IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 00632**

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** el artículo primero del Auto de Inicio 01056 del 20 de febrero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, y de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR** el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida calle 127 N. 27 - 56 con orientación visual Este - Oeste de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con Nit 860.045.764-2, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2019-2573.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Los demás Artículos del Auto 01056 del 20 de febrero de 2020, continuarán plenamente vigentes.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [blanca.abad@ope.com.co](mailto:blanca.abad@ope.com.co), o la que autorice el administrado, a su vez a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1 a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 oficina 102 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [alvarolopez.abogado@gmail.com](mailto:alvarolopez.abogado@gmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

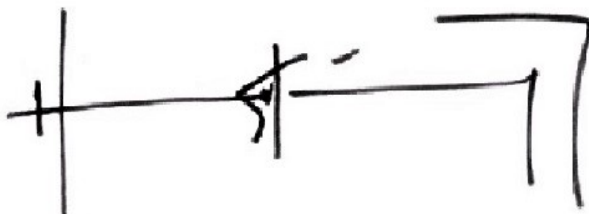
**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 00632**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2019-2573*

*Sector: SCAAV- Pev*

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0